




JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXTRACTO DE ACTA nº. 87		
SESIÓN nº. 24.21	CARÁCTER: Ordinaria	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: 12 de agosto de 2021		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 09:48 h.	HORA FIN: 10:26 h.
MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)		
<u>PRESIDENCIA:</u> <i>Excmo. Sra. Alcaldesa, D^ª. Noelia María Arroyo Hernández -PP-</i>		
<u>VOCALES:</u> Concejales Delegados de Área: <i>Ilma. Sra. D^ª. Vicealcaldesa, D^ª. Ana Belén Castejón Hernández</i> <i>D^ª María Luisa Casajús Galvache -PP-</i> <i>D^ª María Irene Ruiz Roca</i>		
<u>CONCEJAL SECRETARIO:</u> Concejal Delegado de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-</i> No asisten los siguientes Concejales Delegados de Área: <i>D. Diego Ortega Madrid -PP-</i> , <i>D^ª. Esperanza Nieto Martínez -PP-</i> , <i>D. Juan Pedro Torralba Villada</i> ni <i>D. David Martínez Noguera</i> .		
INVITADOS: (con voz y sin voto)		
ÓRGANOS DIRECTIVOS:  Director de la Asesoría Jurídica Municipal.   Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.		
ACUERDOS ADOPTADOS:		

1º.- Aprobación de las Actas correspondientes a las siguientes sesiones:

- Sesión nº. 23.21, ordinaria, celebrada el 30 de julio de 2021.

Se da cuenta del borrador del Acta resultante de la sesión mencionada, que previamente fue remitida a los miembros de la Junta y, estando todos conformes, es aprobada por unanimidad y sin reparos.

2º.- **Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES

Acuerdos a propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa, tramitados por el siguiente Servicio:

DEPORTES

1. BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 POR CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de julio de 2021, por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes, *D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes, que es del siguiente tenor literal:

Entre otros objetivos específicos en materia de Deportes el Ayuntamiento de Cartagena contempla el promover las mayores cotas de actividad deportiva en el término municipal. entendidas éstas como una mejora progresiva del bienestar físico y de salud de los ciudadanos que redundan en beneficio de la calidad de vida y la convivencia, potenciando el asociacionismo deportivo y la labor educativa que realizan los clubes de Cartagena en las tareas de promoción del deporte en el término municipal.

Los clubes deportivos realizan un enorme esfuerzo formativo y de competición deportiva, del que se benefician especialmente los jóvenes y que conlleva numerosas dificultades de carácter económico, debido a que las entidades deben sufragar gastos de arbitrajes, desplazamientos, licencias federativas, equipamientos deportivos, etc., por ello esta Concejalía de Deportes entiende que estas actividades de carácter social deben ser subvencionadas por el Ayuntamiento con la finalidad de contribuir a su eficacia y consolidación, estando previsto en esta fase distribuir la cantidad de QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS (530.000€).

La concesión de dichas subvenciones se hace con cargo a la partida n.º 2021.02003.3410.48205 con RC: 2021.2.0010881.000 (Cuatrocientos Noventa mil euros) y a la partida n.º 2021.02003.3410.78006 con RC: 2021.2.0010883.000 (Cuarenta mil euros), del presupuesto de la Concejalía de Deportes del Ejercicio 2021.

Para poder alcanzar estos objetivos la Concejalía de Deportes dispone de la normativa reguladora de concesión de subvenciones, donde se establecen todos los requisitos que deben cumplir las entidades que opten a estas ayudas.

Se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la aprobación del texto de las "Bases para la concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Deportivas correspondientes al ejercicio 2021 por concurrencia competitiva", que se adjuntan a esta Propuesta.

* El contenido íntegro de las Bases objeto del acuerdo se puede consultar en el expediente del Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal N.º SB 52/2021, ambos incorporados en su expediente.

2. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB "ZANCADAS SOBRE RUEDAS" PARA CESIÓN DE USO DE UN ALMACÉN EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de julio de 2021, por la Excm. Sra. Alcaldesa y titular del Área de Gobierno de Alcaldía, Bienestar Social y Deportes, *D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes, que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985 y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencias para promoción de deporte o instalaciones deportivas (art. 4 y 74.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD1376/1986).

El Ayuntamiento de Cartagena es titular de las Instalaciones Deportivas Municipales ubicadas en el término municipal. Los Pabellones Deportivos, Pista de Atletismo, Campos de Fútbol y Palacio de Deportes, tienen la condición de «bien de dominio público destinado a servicio público» ya que de conformidad con el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), tienen dicha calificación los «destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como piscinas y campos de deporte.».

Las Instalaciones Municipales y en concreto el Palacio de los Deportes, son objeto de gestión por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cartagena, pero esta instalación puede ser utilizada por otros colectivos deportivos minoritarios que de alguna forma interese social y deportivamente promocionar.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones, la Concejalía de Deportes propone la suscripción de un Convenio de colaboración con el Club Zancadas sobre Ruedas para la cesión de un almacén en el Palacio de los Deportes, en el que puedan guardar su material y las sillas Joëlette. Se señala dicho almacén en el plano que se adjunta al Convenio para su suscripción.

El convenio establecido con el Club Zancadas sobre Ruedas, se rige jurídicamente por la normativa reguladora de la gestión de los servicios locales y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986), así como el artículo 47 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, quedando excluido el presente convenio del Texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

Por tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de suscribir Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y el Club Zancadas sobre Ruedas para la cesión de un almacén en el Palacio de los Deportes y se faculte a la Excm. Sra. Alcaldesa, o concejal en quien delegue para la suscripción del mismo.

* El contenido íntegro del Convenio objeto del acuerdo se puede consultar en el expediente del Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 4 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal CV 69/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA Y URBANISMO, VIVIENDA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdos a propuesta de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa, tramitados por el siguiente Servicio:

URBANISMO

3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL PARA INSTALACIÓN DE UN APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN PARAJE LAS CUEVAS, ISLA PLANA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de julio de 2021, por la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejala Delegada de Área, *D^a. Ana Belén Castejón Hernández*, previa firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y validación del Jefe del Área de Urbanismo, que es del siguiente tenor literal:

En cuanto titular del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, designada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2021, ha conocido del expediente por solicitud de autorización de uso excepcional para Instalación de un Aparcamiento de Autocaravanas en Paraje Las Cuevas, parcela catastral 21 del Polígono 73, Isla Plana, presentado por D. José Torres Bravo.

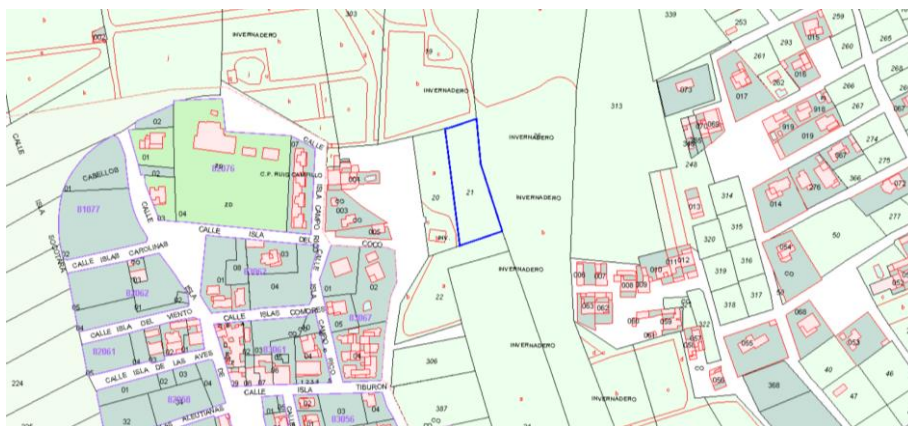
PRIMERO.- El expediente PLEX2020/6 se tramita conforme al procedimiento previsto en el Art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de 01/07/2020 se presenta escrito por [REDACTED], en el que solicita la autorización de uso excepcional para Instalación de un Aparcamiento de Autocaravanas, acompañando la Memoria correspondiente.

TERCERO.- Consta en el expediente informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de fecha 14/09/2020, según el cual:

“Se presenta nuevo documento corregido de “Memoria Descriptiva para cambio de uso excepcional para Aparcamiento de Autocaravanas en Isla Plana (Cartagena)” en Paraje Las Cuevas, parcela catastral [REDACTED] del Polígono [REDACTED], redactado por [REDACTED], ingeniero técnico industrial, con firma 18/08/2020, sin visado colegial. Esta documentación subsana el requerido de nuestro informe de 23/07/20.

La instalación se ubica en la parcela catastral [REDACTED] del Polígono [REDACTED], en Paraje Las Cuevas, con la referencia catastral [REDACTED]



El terreno señalado está incluido dentro del ámbito clasificado como Suelo Urbanizable No Programado (UNP), Área IP1, Isla Plana, uso global residencial, según el Plan General

Municipal de Ordenación aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el suelo urbanizable no programado existente se regirá por el régimen previsto en la ley para el suelo urbanizable sin sectorizar.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y ss de la LOTURM, los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza rural de los mismos, según el régimen transitorio establecido en esta ley y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente Planeamiento de desarrollo al ayuntamiento, por los promotores que estén legitimados para ello, conforme al sistema de actuación establecido, de conformidad con las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación.

En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios del suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el Plan General Municipal de Ordenación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOTURM, hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en esta ley, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, quedando el resto de los usos y construcciones sujetos al régimen de este artículo, con las condiciones señaladas en los artículos siguientes. Se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para cada una de las zonas que, en su caso, establezca, así como las normas sectoriales que les sean de aplicación.

Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Este régimen transitorio deberá suspenderse por el ayuntamiento o por el consejero competente en materia de urbanismo, previa audiencia del ayuntamiento, en las áreas en las que, individualmente consideradas, se alcancen circunstancias de transformación o consolidación determinadas conforme a indicadores objetivos fijados en el Plan General.

Afecciones

- servidumbre de policía de 100 metros de la Rambla de Isla Plana.
- La parcela se encuentra a menos de 500 metros de la Red Natura 2000.

Informe:

Por la naturaleza de la actividad pretendida para Aparcamiento de Autocaravanas no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo urbanizable sin sectorizar, con las condiciones establecidas en el artículo 101.4 de la LOTURM.

Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente de este Ayuntamiento.

Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización 101.4 excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- Consta en el expediente informe del Jefe del Departamento de Planificación Ambiental de fecha 22/03/2021, según el cual:

INFORME AMBIENTAL MUNICIPAL.

1. Objeto.

El presente informe tiene por objeto contestar a la petición del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente, de 12/03/2021, en relación con el expediente PLEX 2020/6, seguido a instancias de D. José Torres Bravo, por USO EXCEPCIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS por el que se requiere informe en relación con las siguientes afecciones:

- Servidumbre de policía de 100 metros de la Rambla de Isla Plana.
- La parcela se encuentra a menos de 500 metros de la Red Natura 2000.

2. Situación.

A la vista de la documentación remitida, el emplazamiento del proyecto se localiza en PARAJE LAS CUEVAS, ISLA PLANA de CARTAGENA, Referencia Catastral [REDACTED]. El emplazamiento en encuentra Suelo URBANIZABLE, calificación residencial "Suelo urbanizable no programado", ámbito UNP-IP2I Isla Plana.

3. Descripción del proyecto.

Tal y como se describe en el documento de "Memoria Descriptiva para cambio de uso excepcional para Aparcamiento de Autocaravanas en Isla Plana (Cartagena)", redactado por D. Francisco Jesús Nicolás López, ingeniero técnico industrial, con firma 18/08/2020, sin visado colegial. Esta documentación subsana el requerido de informe de 23/07/20.

La parcela tiene una superficie de 2.190m², cuyo uso principal es agrario y sin ninguna construcción ni infraestructuras. En los años 80 estaba activa y destinada a uso de invernaderos, pero desde los años 90 se cesó la actividad agrícola y producción. Se propone para establecer un cambio de uso, para actividad de estacionamiento y pernocta de autocaravanas.

La finca contará con las siguientes zonas: Zona parking-parcela: se crearán un total de 14 plazas de estacionamiento para autocaravanas de hasta 3,5x11m y 13 plazas de estacionamiento para autocaravanas de hasta 2,5x7,5m, Zonas verdes, Zona acceso y circulación interior, Zona gestión de residuos, Zona de abastecimiento de agua y Zona de instalación fotovoltaica.

4. Afecciones.

La parcela está dentro del entorno de 500 m de Red Natura 2000: Espacio Natural Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (EN0000012), LIC "La Muela y Cabo Tiñoso" (ES6200015), ZEPA "La Muela Cabo Tiñoso" (ES0000264).

No consta en la cartografía disponible en este Departamento la presencia de especies de la floraprottegida y de comunidades vegetales catalogadas como hábitat de Interés comunitario. Actualmente, no existe una cubierta de vegetación natural (Ortofoto 2020), aunque en ortoimagen histórica disponible si se aprecia cubierta de vegetación natural sobre la parcela.



Ortoimagen de mayo de 2018

Ortoimagen de junio de 2020

La parcela se encuentra en Zona de Servidumbre de policía de 100 metros de la Rambla de Isla Plana.

5. Normativa de aplicación.

El planeamiento vigente PGOU de Cartagena (1987) no contempla normativa de protección para bandas de amortiguación o zonas de influencia para espacios naturales con figuras de protección.

No obstante como órgano sustantivo, el Ayuntamiento ha de verificar el cumplimiento de la normativa sectorial y, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que prevé contemplar cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, y comprobar que los proyectos propuestos no tienen efectos significativos sobre los espacios naturales cercanos.

6. Conclusiones.

Atendiendo a las características del proyecto que se propone se concluye que en cuanto a la posible afección al espacio de red natura próximo y a los valores naturales existentes se concluye que:

El uso propuesto no supondría pérdida de superficie de Hábitats de Interés Comunitario, según la cartografía disponible.

No es posible valorar la posible afección a especies protegidas de la flora ya que se ha eliminado la cubierta vegetal existente.

Presumiblemente, el cambio de uso no conllevará efectos negativos, mayores que los ya existentes, sobre la conservación de los valores naturales, ni sobre la integridad del espacio próximo incluido en la Red Natura 2000.

En relación con la afección a la Servidumbre de policía de 100 metros de la Rambla de Isla Plana este informe se remite a lo dicho en informe de la Jefa del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 14/09/2020.

Este Departamento no consta que las obras de movimiento de tierras y retirada de la cubierta de vegetación natural tengan la preceptiva Licencia de Obras o título habilitante al que estén sujetas, por lo que se deberá dar traslado al Departamento de Disciplina Urbanística para comprobar tal circunstancia e incoar, en su caso, el trámite que corresponda.

QUINTO.- Consta en el expediente informe del Jefe de los Servicios Jurídicos de Planeamiento de fecha 05/10/2020 del que se desprende la procedencia de la tramitación de la propuesta presentada. Sin perjuicio de que por el interesado se tramite el título habilitante que proceda para la legalización de las obras indicadas en el informe del Jefe de Planificación Ambiental de 22/03/2021.

Con fecha 28/04/2021 se ha requerido al interesado que completase la memoria presentada con la justificación de haber realizado movimiento de tierras y retirada de cubierta vegetal natural y la autorización que, en su caso disponga.

Con fecha 27/05/2021 de entrada en Registro General el interesado aporta la documentación requerida, siendo informado por el Jefe de Planificación Ambiental, lo siguiente:

“En las actuales circunstancias y con la información disponible estos SSTT consideran que no hay impedimentos objetivos para el cambio de uso propuesto.

No obstante y en el caso de que el expediente actual resuelva la concesión del uso excepcional para la instalación de aparcamiento de autocaravanas, debe de incorporarse como condición de Licencia de obras, que tanto se utilicen especies vegetales autóctonas certificadas tanto en el vallado perimetral como los espacios ajardinados existentes.”

SEXTO.- Por Decreto de fecha 17/11/2020 se dispone someter el expediente a información pública por un plazo de 20 días, mediante anuncio en el BORM. Finalizado el plazo de explosión pública no consta la presentación de alegación alguna.

SEPTIMO.- El pronunciamiento sobre el interés público de la actuación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por ello la Concejala Delegada Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud a las competencias que le corresponden a esta, conforme al art. 127- 1ºd) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Este órgano municipal considera la presencia del interés público por las razones siguientes:

El aumento del parque móvil de autocaravanas en España ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir las mejoras necesarias en materia de reglamentación, infraestructuras, señalización, servicios y planificación turística sobre dichos vehículos.

Como ejemplo tenemos a la Asociación de Autocaravanistas de la Región de Murcia, ACMUR, que ha exigido en numerosas ocasiones la regulación del estacionamiento de autocaravanas en el litoral poniente de Cartagena, indicando "El turismo de autocaravana es un negocio para la zona donde se instalan los vehículos pero sin control, también puede llegar a ser perjudicial, desde el descontrol sobre la gestión de residuos [...] Esto es lo verdaderamente preocupante porque empaña la imagen del autocaravanismo.

2º.- Remitir el expediente a la Dirección General de Territorio y Arquitectura que recabará los informes necesarios para su justificación, sin perjuicio de que por el interesado se tramite el título habilitante que proceda para la legalización de las obras indicadas en el informe del Jefe de Planificación Ambiental de 22/03/2021.

3º.- Corresponde al Consejero de Fomento e Infraestructuras la competencia para la autorización de usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 3 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica y por el Interventor General Municipal NI 107-2021, ambos incorporados en su expediente.

4. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MONASTERIO DE SAN GINES DE LA JARA, SEGÚN PETICIÓN FORMULADA POR HANSA URBANA, S.A.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de agosto de 2021, por la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejala Delegada de Área, D^ª. Ana Belén Castejón Hernández, previa firma de la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, que es del siguiente tenor literal:

En cuanto titular del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, designada en virtud de Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ratificación y refundido, de delegación de competencias, de fecha 17 de junio de 2021, la Concejala Delegada que suscribe, ha conocido del expediente sobre petición formulada por Hansa Urbana, S.A. de suspensión de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021, ejecución de obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara, en el que consta informe-propuesta de resolución del siguiente tenor:

"En expediente sobre gestión por Concertación Indirecta del Sector SG1, área de suelo urbanizable sectorizado San Ginés de la Jara, GERP 2005/22, resulta lo siguiente:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de Junio de 2021, se resolvió lo siguiente:

"1.- Declarar que concurren las circunstancias contempladas en el dispositivo 3º de nuestro acuerdo de fecha 27 de abril de 2012 de "demora injustificada en la ejecución de la obra" de restauración del BIC Monasterio de San Ginés de la Jara, a cuya ejecución viene

obligada la mercantil HANSA URBANA, S.A., en virtud del Programa de Actuación aprobado para la ejecución de la actuación Sector SG1, San Ginés de la Jara.

2.- Requerir a la sociedad HANSA URBANA, S.A., para que en el plazo improrrogable de 10 días proceda a reanudar las obras de restauración del Monasterio de San Ginés de la Jara, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa, en los términos previstos en el artículo 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás concordantes y de general aplicación.

3.- Dado el tiempo transcurrido desde la redacción del Proyecto de Restauración presentado por Hansa Urbana y el hecho de que no estaba concebido para su ejecución mediante contratación pública, deberá procederse a la adaptación y actualización del mismo para este fin.

4.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el presente acuerdo cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien, directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.”

2.- Contra el citado acuerdo, HANSA URBANA, S.A. ha presentado en fecha 16 de Julio 2021, Recurso de Reposición y en OTROSÍ del escrito, solicita SUSPENSIÓN DEL ACUERDO, con amparo en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y como fundamento : “Así, concurriendo en el presente caso causa de nulidad y no existiendo perjuicio alguno para el interés público, procede que se proceda a la suspensión del Acuerdo de 4 de Junio de 2021 en tanto en cuanto se resuelva el presente recurso de reposición”.

3.- A la vista de la petición formulada y argumentación de la peticionaria, poderando el perjuicio que la suspensión causaría al interés público y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, procede DENEGAR la suspensión, en cuanto la protección del Patrimonio Histórico-Cultural debe primar frente al interés particular de la recurrente. Y ello por cuanto, en definitiva, la suspensión se justifica no más allá del hecho de que la impugnación se fundamenta en causa de nulidad del artículo 47.1 de la LPAC (soporte que a la vista del escrito del recurso, ya avanzamos, resulta bastante dudoso), sin que tampoco se aluda, si quiera, a la existencia de alguna clase de perjuicio o interés particular que pudiera verse afectado por la ejecutividad del acto que se recurre.

En virtud de las atribuciones que corresponden a la Sra. Titular del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, en materia de urbanismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2021, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en asuntos de dicha Área cuya resolución corresponde al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo, para su resolución en los términos siguientes:

1.- Denegar la petición de suspensión del acuerdo recurrido por HANSA URBANA, S.A. en su escrito de Recurso de Reposición de entrada en Registro General el 16 de Julio de 2021.

2.- Ordenar la notificación personal del presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que es firme en vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena.”

Por ello, la Sra. Concejala Delegada del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Denegar la petición de suspensión del acuerdo recurrido por HANSA URBANA, S.A. en su escrito de Recurso de Reposición de entrada en Registro General el 16 de Julio de 2021.

2.- Ordenar la notificación personal del presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber

que es firme en vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI 110-2021; ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, COMERCIO, SANIDAD Y CONSUMO

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado del Área, tramitado por el siguiente Servicio:

SANIDAD

5. PAGO DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DE RECOGIDA, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el 27 de julio de 2021 por el Concejal Delegado de Área, *Ilmo. Sr. D^a Manuel Antonio Padín Sitcha*, previa firma de la Jefa de Promoción de la Salud y Laboratorio, que es del siguiente tenor literal:

Habiendo concluido el contrato de Gestión del Centro de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos (CATAD), SE2014/23 con fecha de 4 de enero de 2020, con la empresa "Gestión de Actividades con Impacto Ambiental (GAIA S.L)". En la actualidad, se encuentra tramitándose en el Departamento de Contratación municipal, nuevo expediente para la contratación de la prestación del Servicio de Gestión del Centro de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos (CATAD), con nº SE2020/7, puesto que el Ayuntamiento de Cartagena no dispone de medios propios para realizar dichas funciones.

Se trata de un servicio esencial, por lo que es necesario seguir realizando las labores de recogida y tratamiento de los animales abandonados en el municipio de Cartagena, siendo la mercantil que prestaba el servicio bajo contrato, GAIA S.L., la que ha continuado haciéndolo. Se solicita autorización para el pago por los servicios realizados por dicha empresa en los meses de abril y mayo de 2021.

Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal, con número 29/2021 a las facturas F-2021.0001661 y F-2021.0002208. correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021 respectivamente.

Con fecha de 26 de julio del presente se dicta Decreto por la Alcaldesa-Presidenta levantando la suspensión efectuada por el reparo nº 29/2021.

Constando el documento contable adjunto, de Retención de crédito para el pago de las facturas de abril y mayo de 2021, con número de referencia nº 2021.2.0007920.00 con cargo a la partida presupuestaria 03003 3114 2270602.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Se proceda el pago de la siguiente factura:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Nº Registro	Tercero	CIF	Concepto
2021-03003-3114-2270602	23.753,81€	2021.0001661	Gestión de Actividades con Impacto Ambiental	B30791628	Servicio Municipal de control animal. Mes de abril
2021-03003-3114-2270602	23.753,81€	2021.0002208	Gestión de Actividades con Impacto Ambiental	B30791628	Servicio Municipal de control animal. Mes de mayo

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 28 de julio de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 3 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 105-2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR

Acuerdos a propuesta de la Concejala Delegada del Área suplente, tramitados por los siguientes Servicios:

HACIENDA

6. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES MUNICIPALES EN CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de agosto de 2021, por la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Director Económico y Presupuestario, que es del siguiente tenor literal:

El pasado día 25 se recibió un escrito, de la concejala del Área de Infraestructuras, Servicios y Litoral, solicitando la tramitación anticipada de gastos para el contrato del SERVICIO DE CONSERVACION DE ZONAS VERDES MUNICIPALES EN CARTAGENA (SEL2021/1), dividido en cuatro lotes que se detallan a continuación, con un plazo de ejecución de cuatro años a partir del próximo 1 de julio y por un importe total de 40.374.979,32 euros.

- **Lote 1:** Conservación de jardines y arbolado municipales en zona centro, barrios y diputaciones de interior y gestión del vivero municipal.
- **Lote 2:** Conservación de jardines y arbolado municipales en zonas litorales de Poniente y Mar Menor.
- **Lote 3:** Apoyo a la producción planta autóctona y mediterránea en vivero municipal, reservado a Centro Especial de Empleo
- **Lote 4:** Conservación de juegos infantiles, biosaludables y elementos de calistenia

Estamos, por tanto, ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cumpliéndose además el requisito de número de anualidades que se exigen en dicho artículo para la autorización de gastos de este carácter.

La autorización de este tipo de gasto es competencia de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, propongo que se apruebe la tramitación anticipada servicio mencionado, con el compromiso de incluir en los proyectos de presupuestos para 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 (T.A.G. 2021-61, 2021-62, 2021-63 y 2021-64), la aplicación e importes que a continuación se detallan, si bien la contratación debe quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con la Disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

LOTES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2022 julio a diciembre	2023 enero a diciembre	2024 enero a diciembre	2025 enero a diciembre	2026 enero a junio	TOTAL
I	06003-1711-2279907 Contrato de mantenimiento de jardines	3.478.454,16 €	6.956.908,31 €	6.956.908,31 €	6.956.908,31 €	3.478.454,16 €	27.827.633,25 €
II		920.143,41 €	1.840.286,81 €	1.840.286,81 €	1.840.286,81 €	920.143,41 €	7.361.147,25 €
III		98.763,93 €	197.527,85 €	197.527,85 €	197.527,85 €	98.763,93 €	790.111,41 €
IV		549.510,93 €	1.099.021,85 €	1.099.021,85 €	1.099.021,85 €	549.510,93 €	4.396.087,41 €
TOTALES		5.046.872,43 €	10.093.744,82 €	10.093.744,82 €	10.093.744,82 €	5.046.872,43 €	40.374.979,32 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 4 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 5 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal N° MP 68-2021, ambos incorporados en su expediente.

SERVICIOS GENERALES

7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA HISTÓRICA DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de agosto de 2021, por la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a. María Luisa Casajús Galvache*, que es del siguiente tenor literal:

El artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, es del siguiente contenido literal:

“Artículo 15 Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas. 2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley. 3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior. 4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo. “

En virtud de dicha norma de carácter legal, cada Administración Pública ha adoptado las medidas oportunas, entre ellas, la Administración General del Estado, la cual dictó la “ORDEN

CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes”, la cual se transcribe a continuación:

“1.º Se procederá a la retirada de todos los símbolos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que se encuentren en un bien propiedad de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos dependientes.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos símbolos que se encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural siempre que se den los siguientes supuestos:

Significado histórico: Sólo se conservarán aquellos símbolos con significado histórico y arquitectónico y que estuvieran previstos en el proyecto original de construcción del inmueble, siempre y cuando estén incluidos en la propia declaración de Bien de Interés Cultural.

Valor artístico o artístico-religioso: Se conservarán aquellos símbolos con alto valor artístico o artístico-religioso y que formen parte del Bien de Interés Cultural y así haya sido reconocido en su declaración.

Criterios técnicos: Que el símbolo constituya un elemento fundamental de la estructura del inmueble cuya retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del mismo o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.

3.º Las excepciones contempladas en el apartado anterior tendrán que ser valoradas en cada caso por una Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura.”

A tal efecto, con fecha de 28 de febrero de 2009, se publicó en el BOE, la “Orden CUL/459/2009, de 19 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión Técnica de Expertos para la valoración de los supuestos determinantes de la excepcionalidad en la retirada de símbolos”, cuyo artículo 1 determina sus fines y actuación:

“Artículo 1. Creación, fines y actuación.

1. Se crea la Comisión Técnica de Expertos, que tendrá como fin la valoración, previa solicitud del órgano competente para disponer la retirada de los símbolos, de la concurrencia de todos o de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2008, para excepcionar determinados bienes de interés cultural de la regla general de retirada de todos los símbolos franquistas por la Administración General del Estado y sus organismos públicos. 2. La solicitud de informe se dirigirá al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura como Presidente de la misma.”

En su artículo 3 se establece la composición de la Comisión Técnica formada por un Presidente, un Vicepresidente que actúa en sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, un Secretario y 3 vocales. Aparte, pueden ser citados por la Comisión hasta un total de 14 expertos con voz y voto, según el contenido del Orden del Día.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Cartagena, los antecedentes al presente lo constituye el Dictamen de la Comisión de Hacienda e Interior de 27 de julio de 2015 que sometió al Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 30 de julio de 2015, Propuesta de creación de una Comisión encargada de estudiar y plantear las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, la cual debía elevar al Pleno antes del 31 de diciembre de 2015, una propuesta de adecuación a la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Dicha Comisión fue creada al amparo del artículo 37 del Reglamento Orgánico del Pleno y en la que se decidió se creara un Grupo de Trabajo conforme al artículo 36.5 del citado Reglamento Orgánico.

A tal efecto, el 31 de diciembre de 2015, se aprobó acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el que se aprobó iniciar procedimiento de adopción de medidas, para la retirada de bustos, monumentos y placas, así como de cambio de denominación de calles y plazas conforme a la propuesta-informe emitida por el grupo de expertos designados y habilitar un trámite de información general, a través de la página web del Ayuntamiento, para que los vecinos, entidades y organizaciones interesadas, puedan en el plazo de un mes, presentar alegaciones y sugerencias, respecto de la retirada y cambio de denominación de las calles afectadas. Con posterioridad, el

27 de mayo de 2016, se dictó nuevo acuerdo plenario de rectificación del anterior de diciembre de 2015.

Una vez expuesto lo anterior, y en relación con el momento actual, habida cuenta que la regulación contenida en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, sigue vigente y que es preciso por tanto, dotar a esta administración de la estructura administrativa precisa para aplicar esta materia administrativa sobre la eliminación de nombres a espacios, monumentos, edificaciones, placas y demás, en relación con aquellos nombres que se consideren vestigios en aplicación de la citada Ley o de cualquier otra norma legal de ámbito estatal o regional que se apruebe en desarrollo de dicha materia administrativa, se considera adecuado por parte de este Ayuntamiento, abordar la creación de una Comisión Técnica de Memoria Histórica de Cartagena que perdure en la actividad administrativa municipal y cuya función sea la de tramitar e informar al órgano competente sobre la adecuación al ordenamiento jurídico acerca de la eliminación de nombres a espacios, monumentos, edificaciones, placas y demás, en relación con aquellos nombres que se consideren vestigios en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1132/2019, de 29 de octubre, transcribe literalmente en su Fundamento de Derecho Segundo los argumentos de otra Sentencia anterior del mismo TSJEX, de 28 de octubre de 2019, entre cuyos párrafos se destaca el siguiente: *“El tema de la Memoria Histórica es un tema importantísimo en los sistemas democráticos, tanto es así que no sólo la legislación nacional se ha ocupado de ello, sino también el Parlamento Europeo, que ha dictado una Resolución 2019/8819 (RSP) destacando la Memoria Histórica para el futuro de Europa, y alentando la sensibilidad sobre los crímenes perpetrados por los regímenes totalitarios antidemocráticos, refiriéndose al holocausto nazi y a los regímenes comunistas totalitarios. Se considera por el Parlamento Europeo la necesidad de mantener vivos los recuerdos del trágico pasado con el fin de honrar a las víctimas.”*

En cuanto a los miembros de la citada Comisión Técnica de Memoria Histórica de Cartagena, resulta adecuado que formen parte de la misma los cronistas oficiales de Cartagena, D. Luis Miguel Pérez Adán, D. Francisco José Franco Fernández, D. José Sánchez Conesa y D. Juan Ignacio Ferrández García, los cuales tienen reconocida por parte de esta Administración, su mérito y capacidad para la designación del cargo de vocal que por medio del presente se propone.

Resulta igualmente acertado, proponer el nombramiento en calidad de vocal de dicha Comisión Técnica a D^a. Florentina Celdrán Martínez, Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Murcia, en la especialidad de Historia Moderna y Contemporánea siendo en la actualidad, profesora de educación secundaria desde el curso 1989, en calidad de Jefa del departamento de Historia del IES Isaac Peral de Cartagena; así mismo, ha participado, tanto en calidad de ponente como de coordinación, en diversos ciclos de conferencias y jornadas tanto de la Universidad de Murcia como de la Universidad Politécnica de Cartagena, y cuyos demás méritos constan en el curriculum vitae que se acompaña. Se propone también al órgano competente, sea nombrado en calidad de vocal de la Comisión Técnica de Memoria Histórica, a D. Alberto Sánchez-Roca Ruiz, Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid, cuya actividad académica cuenta con la experiencia de Profesor de la UNED de Cartagena en las materias de Historia Moderna, Universal, Historia Moderna de España e Historia de América; Profesor de Geografía e Historia en el IES Isaac Peral de Cartagena; Coordinador y ponente en numerosos cursos y seminarios organizados en La UNED, algunos sobre la temática de la República, la Guerra Civil y el franquismo, y cuyos demás méritos constan en el curriculum que así mismo se acompaña.

Se propone así mismo al órgano competente, el nombramiento en calidad de vocal de D. Diego Victoria Moreno, Licenciado en Filosofía y Letras, división de Geografía e Historia (Sección Historia), Doctor en Historia Moderna y Contemporánea por la Universidad de Murcia (1986), Áreas de conocimiento: Historia política y social contemporánea de España, Historia contemporánea de Cartagena y Región de Murcia; Profesor de *Historia Económica de España, Historia Política y Social Contemporánea de España* desde 1982 hasta 2018 del Centro Asociado de la UNED de Cartagena; Profesor Asociado Universidad de Murcia, Facultad de Letras, 1998-99, 1999-2000; Profesor Colaborador en Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia, 1986-87, 1988-89, 1989-90; Catedrático de Geografía e Historia de Enseñanza Secundaria, entre otros méritos académicos. En el curriculum que se acompaña, puede citarse a modo de ejemplo, publicaciones de libros, entre ellos: *Cartagena y la actual Región de Murcia durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*; así como de diversos artículos,

tales como “Transformaciones socioeconómicas de la región murciana durante el período primorriverista: el distrito de Cartagena (1923-1930)”; Contribución de Cartagena al ensayo autoritario de Primo de Rivera: ideología y realidad social (1923-1930); El primer franquismo en Cartagena: la depuración del ejército (1939-1943); Aproximación a los fundamentos políticos y sociales de la dictadura de Primo de Rivera; Morfología del proceso de depuración del ejército durante la posguerra en Cartagena, 1939-1943, en *Encuentro de Investigadores del Franquismo*; etc.

Por último, por si fuera preciso, la Presidencia de la Comisión Técnica, debe estar debidamente facultada para la citación, en calidad de asesoramiento a la citada Comisión, de cualquier profesional de reconocida experiencia en la materia respecto de algún asunto en concreto a proponer y debatir en un Orden del Día, de lo que dará la debida cuenta a los miembros de la Comisión Técnica de Memoria Histórica en la oportuna convocatoria. Dicho asesoramiento, tendrá derecho a voz pero no dará derecho a voto, y tanto los informes, opiniones o dictámenes que se aporten al respecto, quedarán recogidos en el oportuno Acta. Además, la Presidencia de la Comisión podrá convocar y citar a la misma, a distintos agentes e interlocutores, tanto públicos como privados, relevantes en materias relacionadas con el objetivo de la Comisión, todos ellos igualmente con derecho a voz pero no a voto, de lo que se dará traslado a los miembros de la Comisión Técnica en la oportuna convocatoria y cuyas manifestaciones, intervenciones, informes, opiniones o dictámenes, quedará constancia en el Acta de la sesión que se celebre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto en el ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas, a la Junta de Gobierno Local elevo **PROPUESTA** para que previa deliberación adopte, si así lo estima conveniente el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la creación de la Comisión Técnica de Memoria Histórica de Cartagena que tendrá como fin la tramitación e informe al órgano competente en orden a adoptar las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, con el fin de poder tramitar la materia administrativa que a día de hoy vienen regulada en el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, o bien en ejecución de la normativa que sea de aplicación y sea aprobada de ámbito estatal o regional, sobre la materia administrativa en cuestión.

SEGUNDO: 1º.- Nombrar a los siguientes miembros para la composición de la Comisión Técnica de Memoria Histórica de Cartagena:

- **Presidente:** actuará como Presidente el/la Concejal/a que en cada momento ostente las competencias en materia de Estadística, Padrón Municipal de Habitantes y Censo Municipal, que actuará con voto de calidad en caso de empate.

- **Vicepresidente:** actuará como Vicepresidente el Concejal que en cada momento supla las actuaciones del Presidente en función del régimen de suplencias que se acuerde en cada Corporación, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

- **Secretario:** ejercerá de Secretario el funcionario titular del puesto de Jefe de Servicios Administrativos Generales, con voz pero sin voto.

- **Vocales:** serán Vocales con derecho a voz y voto:

1. D. Luis Miguel Pérez Adán, Cronista Oficial de Cartagena.
2. D. Francisco José Franco Fernández, Cronista Oficial de Cartagena.
3. D. José Sánchez Conesa, Cronista Oficial de Cartagena.
4. D. Juan Ignacio Ferrández García, Cronista Oficial de Cartagena.
5. D^a Florentina Celdrán Martínez.
6. D. Alberto Sánchez-Roca Ruiz.
7. D. Diego Victoria Moreno.

2º. Además, la Presidencia de la Comisión podrá convocar y citar a la misma, atendiendo al orden del día de la convocatoria correspondiente, y en relación a los asuntos a tratar en la misma, a uno o varios expertos para el asesoramiento específico, y/o en su caso, a distintos agentes e interlocutores, tanto públicos como privados, relevantes en materias relacionadas con el objetivo de la Comisión, todos ellos con derecho a voz pero no a voto y de lo que se dará traslado a los miembros de la Comisión Técnica en la oportuna convocatoria. De los informes, opiniones,

manifestaciones, intervenciones o dictámenes que se emitan tanto por expertos como por los agentes e interlocutores, quedará constancia en el Acta de la sesión que se celebre.

TERCERO: La Comisión podrá reunirse, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces lo considere oportuno, con un mínimo de una sesión al año.

CUARTO: La Comisión se constituirá formalmente en el plazo máximo de un mes desde la aprobación del presente acuerdo. Tanto la constitución como el funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y las actuaciones de sus miembros no serán remuneradas.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 3 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 4 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 108-2021; ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado del Área, tramitado por el siguiente Servicio:

JUVENTUD

8. BASES DEL PROYECTO “EXPEURA”, PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EUROPA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 28 de julio de 2021, por el Concejal Delegado de Área, *D. David Martínez Noguera*, y con firma del Coordinador de Programas Especiales, que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene en el Espacio Joven de la Concejalía de Juventud un servicio destinado al asesoramiento integral de jóvenes entre 14 y 30 años cuya finalidad es la de atender cualquier consulta o demanda que se plantee sobre materias como vivienda, empleo, ciudadanía, educación, social, movilidad y salud y género. Este servicio promueve actuaciones que favorezcan el desarrollo social, personal y profesional de la población juvenil, apoyando su tránsito a la vida adulta y su plena integración en la sociedad como ciudadanos activos.

Entre los distintos “espacios” se encuentra el “espacio empleo”, que tiene como objetivo apoyar a los jóvenes en su transición a la vida activa, mediante diferentes programas y actuaciones, entre las que se encuentra desde el año 2018 el proyecto “EXPEURA”, consistente en una medida para mejorar sus perspectivas profesionales a través de una iniciativa piloto de movilidad europea para jóvenes del municipio de Cartagena.

Para la ejecución del proyecto EXPEURA, el Concejal que suscribe propone, a la Junta de Gobierno Local, aprobar las Bases de convocatoria que posibiliten su desarrollo en el futuro.

* El texto íntegro de las Bases objeto del acuerdo está en el expediente del Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 4 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM 112-2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, VÍA PÚBLICA Y FESTEJOS

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado del Área, tramitado por el siguiente Servicio:

FESTEJOS

9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CICLO “NOCHES DE SAL” A CELEBRAR EN EL AUDITORIO PACO MARTÍN EN EL PARQUE TORRES, LOS DÍAS 19 A 22 Y 26 A 29 DE AGOSTO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 03 de agosto de 2021, por el Concejal Delegado de Área, *D. Juan Pedro Torralba Villada*, que es del siguiente tenor literal:

Dado que el desarrollo de la programación de estos espectáculos que tendrán lugar durante el mes de Agosto de 2021 incluye eventos a realizar en el recinto indicado con emisión sonora, dado que se presenta estudio acústico con la previsión de su impacto y solicita dicha suspensión para ello.

Visto el estudio acústico por el Departamento Administrativo de Disciplina Medioambiental se realiza INFORME TÉCNICO referido a la Suspensión de Objetivos de Calidad Acústica durante las fechas y horarios especificados por los Servicios Técnicos de Licencia de Actividad.

Una vez ha estado en exposición pública veinte días hábiles sin que se haya presentado alegación alguna.

Se propone la aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO de la aplicación de la suspensión de los objetivos de calidad acústica en función de la documentación aportada (Estudio Acústico, Informe respecto al estudio acústico y certificado de exposición pública)

Este evento requiere esta circunstancia por ser de especial interés sociocultural de La Ciudad y dada la inexistente programación de carácter general en barrios y diputaciones.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 4 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 111-2021; ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y EMPRESA

Acuerdos a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitados por los siguientes Servicio y Organismo autónomo:

EDUCACIÓN

10. TRAMITACIÓN DE FACTURAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA”, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN AUSENCIA DE CONTRATO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 28 de julio de 2021, por la Concejal Delegada de Área, *D^a María Irene Ruiz Roca*, previa rúbrica del Coordinador de Educación, que es del siguiente tenor literal:

En relación a las facturas generadas en ausencia del contrato de “Mantenimiento de Colegios Públicos de Cartagena” que amparara la prestación de dichos servicios.

Como quiera que sea, las facturas que se generan por la prestación de los servicios han sido prestadas en este Ayuntamiento por el proveedor, habiendo sido respaldadas por los respectivos servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la inmediata suspensión de las prestaciones de los servicios mencionados afectaría a la necesidad imperiosa de dar continuidad al servicio por razones de seguridad y habitabilidad para el normal funcionamiento de los centros, a la Junta de Gobierno Local, una vez conocedora de la situación administrativa en la que se encuentra el expediente, propongo:

Primero: Que se reconozca la deuda generada para que se tramiten para su pago las siguientes facturas presentadas por CONSTRUCCIONES MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, S.L., ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor:

Tercero	N.I.F.	N.º registro	Aplicación presupuestaria	O	Importe
CONSTRUCCIONES MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, S.L.	██████████	2021.0002596	09001-3230-2279935	2021.2.00013859.000	44.227,90 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 29 de julio de 2021 por el Interventor General Municipal NI 103-2021, ambos incorporados en su expediente.

11. DISTRIBUCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN SUS CONSEJOS ESCOLARES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de julio de 2021, por el Concejal Delegado de Área, *D^a María Irene Ruiz Roca*, previa rúbrica del Coordinador de Educación, que es del siguiente tenor literal:

Según se dispone en la legislación educativa (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En su disposición final primera de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del

Derecho a la Educación. Se modifica el artículo nueve, que en el apartado 1 del artículo quincuagésimo sexto dispone que en el Consejo Escolar de los centros privados concertados deberá figurar un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las Administraciones educativas, nombramiento que se realizará proporcionalmente a la representatividad de los Grupos Políticos en la Corporación Municipal.

Nº DE CONCEJALES EN LA CORPORACIÓN CON GRUPO POLITICO CONSTITUIDO: 21

El nº de centros concertados del municipio es de 14, con lo que haciendo el cálculo de porcentajes según la representatividad de cada uno de los grupos políticos en la presente legislatura y el número de Centros Educativos, quedaría la siguiente distribución:

GRUPO POLÍTICO	Nº Concejales	% Representación	Total Representantes Municipales
Movimiento Ciudadano (MC)	8	40,00	6
Partido Popular (PP)	7	35,00	5
Ciudadanos (Cs)	2	10,00	1
Podemos-IUV-Equo	2	10,00	1
Grupo Mixto	1	5,00	1
TOTAL	20	100,00	14

Seguidamente se designa a cada grupo político, la cantidad de centros concertados que les corresponda, distribuyéndose aleatoriamente, resultando las siguientes tablas:

Nº	Grupo Político	Centro educativo
1	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio Hispania
2	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio La Encarnación
3	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio La Inmaculada (Franciscanos)
4	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio La Vaguada
5	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio Leonardo da Vinci
6	Movimiento Ciudadano (MC)	Colegio Miralmonite
7	Partido Popular (PP)	Colegio Narval
8	Partido Popular (PP)	Colegio Patronato Sagrado Corazón de Jesús
9	Partido Popular (PP)	Colegio Sagrada Familia - PP. Maristas
10	Partido Popular (PP)	Colegio Sagrado Corazón
11	Partido Popular (PP)	Colegio San Juan Bosco (Salesianos)
12	Ciudadanos (Cs)	Colegio San Vicente de Paul
13	Podemos-IUV-Equo	Colegio Santa Joaquina de Vedruna (Carmelitas)
14	Grupo Mixto	Colegio Santa M ^a Micaela (Adoratrices)

Se procederá a solicitar a los grupos políticos la designación nominal de sus representantes, y una vez recibidos en la Concejalía de Educación se procederá a decretar su nombramiento, a comunicárselo a los interesados y a notificar a cada Centro Escolar el representante que le corresponda, requiriéndoles que se citen a aquellos por escrito, y con antelación suficiente, para asistir a la sesiones del Consejo correspondiente. Por su parte, los Centros, de producirse

la no asistencia injustificada, del representante municipal a las sesiones, habrán de ponerlo en conocimiento de la Concejalía de Educación, que lo hará saber al Grupo Político correspondiente, y tomarán las medidas oportunas.

Así mismo, la Concejalía de Educación facilitará a los representantes municipales un dossier con toda la documentación educativa, organizativa y legal, necesaria para poderse integrar en los Consejos; informará puntualmente a los representantes de las actividades a realizar y por su parte, que los representantes municipales remitan las Fichas de las Sesiones del Consejo Escolar, cuando fuese necesaria la intervención del Ayuntamiento. La información contenida en las mismas, las utilizará la Concejalía para conocer el funcionamiento de los Centros y mejorar los servicios que se ofrecen a los mismos. La Concejalía de Educación podrá organizar diferentes actividades informativas y formativas que tengan por objeto facilitar la labor de los representantes municipales en los Consejos Escolares de los centros Educativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que han sido delegadas en la Junta de Gobierno la Concejal Delegada del Área de Gobierno de Educación, Empleo y Empresa, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estime conveniente, acuerde la presente distribución.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 4 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 5 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal NI NUM. 109-2021; ambos incorporados en su expediente.

12. CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PUEBLA, PARA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN QUE PERMITA LA COLABORACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN EN LA GESTIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE LA PUEBLA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de julio de 2021, por la Concejal Delegada de Área, *D^a María Irene Ruiz Roca*, previa rúbrica del Coordinador de Educación, que es del siguiente tenor literal:

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, es titular de un edificio en planta baja denominado Punto de Atención a la Infancia de La Puebla, ubicado en la Unidad 1.2 del P.P. "La Puebla". Este edificio está destinado a la atención socio-educativa de niños. Con fecha 23 de octubre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se convinió la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, entidad titular del PAI de La Puebla y la Asociación de Vecinos de la Puebla como entidad colaboradora en la gestión del mencionado PAI para el curso 20/21.

Es interés de la Corporación Municipal la continuidad de este servicio para los vecinos de La Puebla, que permita favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de sus vecinos, atendiendo en un servicio socio-educativo a los niños de edades comprendidas entre los 4 meses y los 3 años de edad.

Desde los propios vecinos de La Puebla, han manifestado en reiteradas ocasiones, el interés por la permanencia de este servicio de P.A.I. en su localidad.

La Concejalía de Educación, del Área de Educación, Empleo y Empresa, considera oportuno la propuesta de establecer un nuevo Convenio con la Asociación de Vecinos de La Puebla para la colaboración en la gestión del citado PAI, con una dotación económica de 28.000 € que permitan financiar este servicio durante el curso escolar 2021/2022. Así mismo se solicita que la Junta de Gobierno Local autorice a la Sra. Alcaldesa para la firma de la documentación relativa al citado convenio y resto de gestiones necesarias para cumplir el mismo.

* El texto íntegro del Convenio objeto del acuerdo está en el expediente del

Servicio tramitador.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 30 de julio de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal CV 68/2021, ambos incorporados en su expediente.

AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO

Acuerdo a propuesta de la Concejala Delegada del Área tramitado por el siguiente Servicio:

13. CONCESIÓN DE AYUDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL AUTOEMPLEO DEL SECTOR DEL TAXI ANTE LA LARGA DURACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 4 de agosto de 2021, por la Concejala Delegada de Área, D^a María Irene Ruiz Roca, previa rúbrica del Asesor Técnico de Economía y Hacienda, que es del siguiente tenor literal:

Vistas las Bases que rigen la concesión de subvenciones para el mantenimiento del autoempleo del sector del taxi ante la larga duración de la pandemia del COVID-19 en el término municipal de Cartagena, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 17 de junio de 2021, publicadas en la Base de datos nacional de subvenciones N° 573478 y extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en su ejemplar n° 155 del día 8 de julio.

En el punto 11 se regula el Órgano competente para la Instrucción y resolución, integrando la instrucción personal técnico de Hacienda, Infraestructuras y Educación, Empleo y Empresa, siendo el órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

En el párrafo quinto se dice: “Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando las personas beneficiarias de las subvenciones y las cuantías propuestas, así como la motivación en los casos de desestimación de las solicitudes.”

Vistas las solicitudes de concesión de subvenciones presentadas en este Ayuntamiento en el plazo habilitado en la convocatoria, del 9 al 22 de julio de 2021, la relación de solicitantes y el número de licencia municipal son las siguientes:

expediente	Interesados	Licencia
520917X	ANDREU CAYUELA SANDRA (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519904P	ASENSIO ACOSTA JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
521341K	ASOC PROFESIONALES DEL TAXIS DE CARTAGENA Y COMARCA (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519750A	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL TAXI DE CARTAGENA Y SU COMARCA (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
517507K	CAMPOY BASTIDA JUAN CARLOS (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519556F	CAZORLA SANZ FERNANDO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519475T	ESTUPIÑA LOPEZ ISIDORO SANTIAGO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519555E	GARCIA ALONSO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
516962D	GOMILA MARTINEZ FRANCISCO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519400P	HERNANDEZ GARCIA JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519561N	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
520042F	LABORDA SANCHEZ JUAN JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]

518720W	MAQUEDA GARCIA DIEGO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519287H	MARTINEZ CEGARRA FRANCISCO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
520037Z	MARTINEZ ROS JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
520919Z	MORAL LARDIN JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519058P	MUNUERA MADRID JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519391C	MUNUERA NIETO DIEGO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
521759Q	ORTIZ SERRANO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
520033T	PEREZ BERENGUER JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
520916W	PEREZ GARCIA JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519490P	ROMERO ORTIZ MARIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519284D	ROMERO ORTIZ SALVADOR (NIF [REDACTED])	[REDACTED]
519560M	TUTINO --- MAURIZIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]

Con el objeto de dinamizar la instrucción del procedimiento de concesiones, el modelo de solicitud de ayudas contaba con una declaración responsable en la que los interesados manifestaban:

“La persona firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que declara que ha cumplido con todas las obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, declarando de forma responsable, expresamente: (...)”

Por ello, durante la instrucción tan solo se ha comprobado que los solicitantes y los asociados han presentado todos los documentos exigidos en el punto 9 de la convocatoria, y que figuran dados de alta en el epígrafe 721.2 de transporte en autotaxi del Impuesto de Actividades Económicas desde antes del 25 de octubre de 2020, que han figurado dados de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021, ya que este es el documento exigido para la justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto 14 de las Bases de la Convocatoria. Asimismo, se han comprobado los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social de los solicitantes.

En el punto 4 de las bases de la convocatoria se establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas además de los titulares de las licencias transporte en auto taxi expedidas por el Ayuntamiento de Cartagena, *“todas las asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por empresarios del sector del taxi,(...)”*, y en el punto 6 de las bases se establece que *“En el supuesto de asociaciones de empresarios del sector del taxi, la forma de cálculo de las ayudas que le corresponda a cada asociación se realizará considerando individualmente a cada uno de los asociados a los que representan y para los que solicitan la ayuda”*

Han solicitado ayudas dos asociaciones del sector, siendo los asociados a los que representan los siguientes:

- De la ASOC PROFESIONALES DEL TAXIS DE CARTAGENA Y COMARCA (NIF [REDACTED]):

Interesados	Licencia
CASTEJON GALINDO NATALIA [REDACTED]	[REDACTED]
CONESA ALCARAZ ROSARIO INMACULADA [REDACTED]	[REDACTED]
CONESA MARTINEZ JUAN JOSE [REDACTED]	[REDACTED]
GARCIA GOMEZ JOSE FRANCISCO [REDACTED]	[REDACTED]
HERNANDEZ SANCHEZ SOLEDAD [REDACTED]	[REDACTED]
ILLAN MARTINEZ JUAN FRANCISCO [REDACTED]	[REDACTED]
JUSTICIA RAMIREZ JOSE [REDACTED]	[REDACTED]
LIARTE GONZALEZ JOSE ANTONIO [REDACTED]	[REDACTED]
MARTOS LOPEZ GUILLERMO [REDACTED]	[REDACTED]
SANCHEZ MORENO GINES [REDACTED]	[REDACTED]
SOLANO GARCIA MARIA CECILIA [REDACTED]	[REDACTED]
SORIANO BORDE ANTONIO [REDACTED]	[REDACTED]

- De la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE CARTAGENA Y SU COMARCA (NIF [REDACTED]):

asociados	Licencia
JUAN JULIA N OLIVA ALFARO	■
JOSE MORENO BAÑOS	■
MARIA JOSE BEAS CAMPO	■
ANTONIO JIMENEZ PEREZ	■
MARIA CONCEPCION PEREZ VERA	■
CARLOS MARTINEZ ANDRADES	■
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ SANCHEZ	■
MARTIN MARTINEZ LOPEZ	■
JOSE ANTONIO APARICIO ALBERT	■
MARIA ISABEL CARDENAS GARCIA	■
JOSE FRANCISCO GARCIA AVILES	■
CARMELO LOPEZ GARCIA	■
JUAN ANTONIO FRANCO GUILLEN	■
CESAR SANCHEZ HERNANDEZ	■
JUAN FRANCISCO MARTINEZ BERNAL	■
VICTORIANO GARCIA MATEO	■
EMILIO JOSE MARTINEZ MUELA	■
ANTONIO CABRERA MENDEZ	■
JUAN RECASENS MANSILLA	■
JUAN JULIAN OLIVA DEL RINCON	■
ALEJANDRO GARCIA MARTOS	■
JOSE BEAS CAMPOS	■
JUAN ANGEL DIAZ TORRANO	■
JUAN PEDRO BELMONTE RUBIO	■
FULGENCIO GARCIA ROCA	■
GINES CONESA MADRID	■
PASCUAL MARTINEZ DIAZ	■
GLORIA DA SILVA VILLAR	■
SERGIO MARTINEZ ORTIZ	■
ANTONIO GARCIA BOTELLA	■
GREGORIO PAREDES CARMONA	■
JOSE RAMON MARTINEZ CALDERON	■
EPIFANIO BERNAL MARTINEZ	■
ANTONIO ARROYO CAVUELA	■
ANGEL TOMAS ROS	■
MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES	■
JUAN ANTONIO SANCHEZ GARCIA	■
JUAN PEDRO CANOVAS BURRUEZO	■
MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	■
ISIDORO GIMENEZ ZAMORA	■
ASENSIO CAÑAVATE MARTINEZ	■
FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ	■
RAMON SERRANO CARAVACA	■
GUILLERMO VIVERO MARTINEZ	■
JOSE MULA BALLESTER	■
JUAN PEDRO GARCIA MECA	■
PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ FRANCES	■
GASPAR CASTILLO SEGOVIA	■
LORENZO FRANCISCO GARCIA VERA	■
GINES ESPIN MARTINEZ	■
RICARDO CABALLERO PEREZ	■
ROBERTO COLOMA MARTIN	■
BERNABE GIMENEZ EGEA	■
DANIEL ALBALADEJO PEREZ	■
JOSE RAMON VIDAL SORIANO	■
MOHAMMED KALAI SAHLI	■
PEDRO SANCHEZ GARCIA	■

FEDERICO GUTIERREZ NAVARRETE	
JOSE JIMENEZ HERNANDEZ	
DANIEL MOSCAT POMARES	
PEDRO AGUSTIN CAMPILLO CARRILLO	
JOSE MARTINEZ GARCIA	
PEDRO LOPEZ QUERO	
GUILLERMO OJADOS RAMOS	
JOSE EUGENIO FUENTES VIVANCOS	
SALVADOR LOPEZ ROS	
JULIAN VIVERO SAURA	
JOSE GUZMAN GALINDO	
ENRIQUE FERREZ MARIN	
PASCUAL PASTOR MARTINEZ	
MIGUEL FRANCISCO SANCHEZ CABALLERO	
ALFONSO PRADOS CASTRO	
CEFERINO GARCIA MUÑOZ	
RAFAEL FRANCISCO SANCHEZ MANOTAS	
PEDRO MARTINEZ VICTORIA	
FAUSTINO MERCADER MARTINEZ	
INMACULADA RODRIGUEZ MINGUEZ	
FULGENCIO DIAZ DIAZ	
ANDRES CONESA GONZALEZ	
FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ SANTOS	
JOSE FRANCISCO GOMEZ ALBALADEJO	
JUAN TORRES CELDRAN	
FRANCISCO JAVIER RAJA RODRIGUEZ	
MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORENES	
FRANCISCO MENDOZA PAGAN	
SIMON URAN VERA	
JOAQUIN MARTINEZ SAURA	
FULGENCIO SOLANO DIAZ	
FRANCISCO JAVIER DELGADO LORENTE	
MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	
RAMON SOLANO PIVIDAL	
SALVADOR MARIO SOTO VIDAL	
JOSE ANTONIO GOMEZ LOPEZ	
ANDRES LA ROSA VIDAL	
JOSE MARTINEZ CAÑAVATE	
FERNANDO GARCIA MATEO	
JUAN GARCIA MUÑOZ	
ELENA MARIA SANCHEZ HUERTAS	
JOSE ORTIZ SERRANO	
MIGUEL GUTIERREZ PEREZ	
BIENVENIDO LORENTE COLOMA	
VICENTE FLORES LORENZO	
FRANCISCO NAVARRO MORENO	
JOSE PEDRERO LARDIN	
FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	
JOSE DE LOS REYES DIAZ PEREZ	
ANTONIO GARCIA AZOR	
FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ	
FRANCISCO JAVIER BRIONES SEVILLA	
ALEJANDRO ESTUPIÑA LOPEZ	
JOSE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ	
ANSELMO MOYA LARA	
PEDRO ESCANE AYALA	
PASCUAL ALBIAR SANCHEZ	
MANUEL JOSE MARIN COLLADO	
JUAN JULIA N LIÑAN GARCIA	
JOSE GARCIA RIVERA	
RICARDO CAMACHO RIVERA	

GONZALO ESTUPIÑA LOPEZ	
EUSEBIO RODRIGUEZ GOMEZ	
JOSE LUIS FERNANDEZ ROS	
DIEGO MAYORDOMO MARTINEZ	
RAFAEL GARCIA MATEO	
VICTOR HUGO SUMBA CHUYA	
SERGIO MARTINEZ MARTINEZ	
JOSE RODRIGUEZ AMORES	
FRANCISCO EGIDO PAREDES	
PEDRO GARCIA SANCHEZ	
ALBERTO GARCIA BARCELONA	
JUAN ELADIO ORTEGA	
FRANCISCO JAVIER RAJA SEPULVEDA	
ADOLFO JOSE ESPIN BASTIDAS	
JOSE JAVIER DURAN ROMERO	
JOSE LOPEZ ROS	
MARIA MAGDALENA DA SILVA VILLAR	
ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	
ELISEO MARTINEZ VAZQUEZ	
JUAN GARCIA GARCIA	
JOSE PAGAN NAVARRO	
JUANA MADRID FERNANDEZ	
CESAR MORENO GARCIA	
IGNACIO LOPEZ MARTINEZ	
ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ	
JOSE OLMOS MADRID	
JOSE RAMIREZ GARCIA	
DAVID JIMENEZ VIEDMA	
JUAN ANTONIO ROMERO ORTIZ	
MIGUEL ANDREU LOPEZ	
JESUS ROMERO ORTIZ	
DIEGO MAQUEDA GARCIA	
PEDRO PEDREÑO SEVILLA	
JOSE ALBALADEJO GARCIA	
IVAN AGUILERA MAZA	
JOSEFA ROMERO ORTIZ	
FRANCISCO ALCARAZ LOPEZ	
DANIEL MATEO LUJAN	
MIGUEL RESINA SANZ	
CARMELO ANGEL ROMERO ORTIZ	
CARMELO ANGEL ROMERO SAMANIEGO	
JESUS SUAREZ GANDULLO	
ISABEL GUTIERREZ GARCIA	

- De acuerdo con lo establecido en la letra a) del punto 6 de la convocatoria, "En caso de concurrencia de solicitudes realizadas de forma individual y a través de la asociación, se considerará que la solicitud la ha realizado de forma individual". Vistos los asociados de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE CARTAGENA Y SU COMARCA (NIF [REDACTED]), se ha constatado que dos de ellos han solicitado la ayuda de forma individual, tramitándose su ayuda de esta forma.

Interesados	Licencia
DIEGO MAQUEDA GARCIA	
JOSE ORTIZ SERRANO	

De las solicitudes presentadas y de los asociados incluidos en la solicitud de las asociaciones tan solo cabe excluir como beneficiario a D. Sergio Martínez Ortiz, ya que visto el certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no ha figurado dado de alta durante todo el periodo exigido en la convocatoria.

Visto el documento de Retención de Crédito emitido por la Tesorería General con el nº 2021.2.0012957.000, por importe de 80.000 euros.

De acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la convocatoria, los puntos a asignar a cada beneficiario y los importes de subvención a proponer serían los siguientes:

expediente	Interesados	puntos asignados	Importe subvención
521341K	ASOC PROFESIONALES DEL TAXIS DE CARTAGENA Y COMARCA (NIF [REDACTED])	12	5.000,00
519750A	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL TAXI DE CARTAGENA Y SU COMARCA (NIF [REDACTED])	158	65.833,33
520917X	ANDREU CAYUELA SANDRA (NIF [REDACTED])	1	416,67
519904P	ASENSIO ACOSTA JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
517507K	CAMPOY BASTIDA JUAN CARLOS (NIF [REDACTED])	1	416,67
519556F	CAZORLA SANZ FERNANDO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519475T	ESTUPIÑA LOPEZ ISIDORO SANTIAGO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519555E	GARCIA ALONSO JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
516962D	GOMILA MARTINEZ FRANCISCO JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
519400P	HERNANDEZ GARCIA JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
519561N	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
520042F	LABORDA SANCHEZ JUAN JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
518720W	MAQUEDA GARCIA DIEGO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519287H	MARTINEZ CEGARRA FRANCISCO (NIF [REDACTED])	1	416,67
520037Z	MARTINEZ ROS JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
520919Z	MORAL LARDIN JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519058P	MUNUERA MADRID JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
519391C	MUNUERA NIETO DIEGO JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
521759Q	ORTIZ SERRANO JOSE (NIF [REDACTED])	1	416,67
520033T	PEREZ BERENGUER JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
520916W	PEREZ GARCIA JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519490P	ROMERO ORTIZ MARIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
519284D	ROMERO ORTIZ SALVADOR (NIF [REDACTED])	1	416,67
519560M	TUTINO --- MAURIZIO (NIF [REDACTED])	1	416,67
	total	192	80.000,00

En el párrafo tercero de la letra d) del punto 5 de la bases se establece:

“En caso de no encontrarse el solicitante al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social con carácter previo al acuerdo de la Junta de Gobierno de concesiones, el acuerdo de concesión que adopte la Junta de Gobierno quedará sujeto a condición suspensiva hasta que el beneficiario aporte certificados de encontrarse al corriente de estas obligaciones.”

Las propuestas de concesiones que deben quedar sujetas a condición suspensiva y los motivos son los siguientes:

expediente	Interesados	Licencia	Certificados negativos de estar al corriente con:		
			Segur. Social	AEAT	Ayuntamiento
520917X	ANDREU CAYUELA SANDRA (NIF [REDACTED])	[REDACTED]	x		
519556F	CAZORLA SANZ FERNANDO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]		x	
520919Z	MORAL LARDIN JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]		x	
521759Q	ORTIZ SERRANO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]		x	x
516962D	GOMILA MARTINEZ FRANCISCO JOSE (NIF [REDACTED])	[REDACTED]			x
520916W	PEREZ GARCIA JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	[REDACTED]			x

Por ello a la Junta de Gobierno Local tengo el honor de proponer:

1.- Que se concedan las subvenciones a los siguientes solicitantes, por los importes que figuran en la siguiente tabla:

expediente	Interesados	Importe subvención
521341K	ASOC PROFESIONALES DEL TAXIS DE CARTAGENA Y COMARCA (NIF [REDACTED])	5.000,00
519750A	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL TAXI DE CARTAGENA Y SU COMARCA (NIF [REDACTED])	65.833,33
520917X	ANDREU CAYUELA SANDRA (NIF [REDACTED])	416,67
519904P	ASENSIO ACOSTA JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
517507K	CAMPOY BASTIDA JUAN CARLOS (NIF [REDACTED])	416,67
519556F	CAZORLA SANZ FERNANDO (NIF [REDACTED])	416,67
519475T	ESTUPIÑA LOPEZ ISIDORO SANTIAGO (NIF [REDACTED])	416,67
519555E	GARCIA ALONSO JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
516962D	GOMILA MARTINEZ FRANCISCO JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
519400P	HERNANDEZ GARCIA JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
519561N	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO (NIF [REDACTED])	416,67
520042F	LABORDA SANCHEZ JUAN JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
518720W	MAQUEDA GARCIA DIEGO (NIF [REDACTED])	416,67
519287H	MARTINEZ CEGARRA FRANCISCO (NIF [REDACTED])	416,67
520037Z	MARTINEZ ROS JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
520919Z	MORAL LARDIN JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	416,67
519058P	MUNUERA MADRID JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
519391C	MUNUERA NIETO DIEGO JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
521759Q	ORTIZ SERRANO JOSE (NIF [REDACTED])	416,67
520033T	PEREZ BERENGUER JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	416,67
520916W	PEREZ GARCIA JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])	416,67
519490P	ROMERO ORTIZ MARIO (NIF [REDACTED])	416,67
519284D	ROMERO ORTIZ SALVADOR (NIF [REDACTED])	416,67
519560M	TUTINO --- MAURIZIO (NIF [REDACTED])	416,67
	total	80.000,00

2.- Que de las anteriores concesiones, quedarán sujetas a condición suspensiva hasta que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT, el Ayuntamiento y la Seguridad Social, las siguientes:

expediente	Interesados
520917X	ANDREU CAYUELA SANDRA (NIF [REDACTED])
519556F	CAZORLA SANZ FERNANDO (NIF [REDACTED])
520919Z	MORAL LARDIN JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])
521759Q	ORTIZ SERRANO JOSE (NIF [REDACTED])
516962D	GOMILA MARTINEZ FRANCISCO JOSE (NIF [REDACTED])
520916W	PEREZ GARCIA JUAN ANTONIO (NIF [REDACTED])

3.- Que no se incluya a D. Sergio Martínez Ortiz como beneficiario, ya que no ha figurado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante todo el periodo exigido en la letra c) del punto 5 de la convocatoria.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 5 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 9 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal N° SB 53/2021; ambos incorporados en su expediente.

3º.- Dación de cuenta de informes de los Servicios y de los Órganos Directivos:

No hubo

4º.- Manifestaciones de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta ha formulado la siguiente manifestación:

“Hemos decidido dirigirnos una vez más a la Ministra de Transición Ecológica pidiendo acciones inmediatas para frenar el deterioro progresivo que está causando en el Mar Menor la entrada de agua dulce con nutrientes.

Nos están llegando informes cada vez más alarmantes sobre el crecimiento de las algas, la bajada del oxígeno y la amenaza de una sopa verde.

Las causas de este fenómeno están claramente identificadas y las soluciones están claramente planteadas. Están claramente identificados por la comunidad científica desde hace años. La causa es la entrada de agua dulce procedente del nivel freático y la solución es interceptar ese agua con las acciones que estaban previstas en el Plan Vertido Cero, aumentar los bombeos y abrir pozos para reducir el nivel.

Tenemos las causas identificadas, las soluciones identificadas pero quien debe actuar, sigue sin hacerlo.

Es urgente bajar el nivel freático, pero no se está haciendo nada.

Esta petición no es una novedad, ni tampoco es solo una petición del Gobierno. El Pleno del Ayuntamiento ya lo pidió a la Ministra por unanimidad en octubre de 2019 y lo volvió a pedir en febrero de 2020.

Se ha pedido de manera reiterada en la Comisión Intradministrativa de la que forma parte este Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local da su conformidad a lo manifestado.

5º.- Ruegos y preguntas.

RUEGO.-

1. A petición de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejala Delegada de Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, *D^{ra} Ana Belén Castejón Hernández*, que al haber tenido conocimiento de los actos vandálicos producidos con las pintadas realizadas en Playa Cocón situada en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, se RUEGA a la Asesoría Jurídica Municipal que estudie la posibilidad de interponer la correspondiente denuncia municipal ante la Fiscalía General de la Comunidad Autónoma, al entender que esa actuación supone un grave atentado contra el patrimonio geológico de este espacio protegido.

La Junta de Gobierno Local decide formular dicho ruego y en caso de que sea posible, se presente formalmente dicha denuncia en nombre del Gobierno Municipal.

ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA PREVIA A TRATAR ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*, en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de 1 de junio de 2006*, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, la especial DECLARACIÓN DE URGENCIA para cada uno de los siguientes asuntos, como requisito previo para ser tratados FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, según se indica a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR

Acuerdos a propuesta de la Concejala Delegada del Área suplente, tramitados por los siguientes Servicios:

HACIENDA

FOD. 01 MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021, PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DE DIVERSAS ACTUACIONES PARA LA RESTAURACIÓN DEL ANFITEATRO ROMANO.

- Especial declaración de urgencia según informe de motivación emitido por la Concejala Delegada de Área de Gobierno de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, *Ilma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández*, el 11 de agosto de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 10 de agosto de 2021 por la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Director Económico y Presupuestario, que es del siguiente tenor literal:

En la oficina presupuestaria se ha recibido escrito de la Vicealcaldesa y Concejala del Área de Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, solicitando la modificación de los créditos iniciales del presupuesto de 2021, con el fin de atender los gastos derivados de diferentes actuaciones proyectadas para finalizar el

año en curso, relacionadas con el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de nuestro municipio, enmarcadas dentro del Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Cartagena para la restauración del Anfiteatro Romano.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio, como se deduce del citado escrito, al que se adjunta el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC 2021.2.0013525.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2020, por el procedimiento de transferencia de créditos:

Aplicación presupuestaria que cede crédito:

2021-01003-3361-622	Edificios y otras construcciones	107.130,00 €
	TOTAL	107.130,00 €

Aplicaciones presupuestarias que reciben crédito:

2021-01003-3361-2279999	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	107.130,00 €
	TOTAL	107.130,00 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 11 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 10 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal N° MP: 69-2021, ambos incorporados en su expediente.

FOD.02. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021, PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN DE JARDINES Y ARBOLADO.

- Especial declaración de urgencia según informe de motivación emitido por la Concejala Delegada de Área, *D^a María Luisa Casajús Galvache* el 11 de agosto de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de agosto de 2021 por la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Director Económico y Presupuestario, que es del siguiente tenor literal:

En la Oficina Presupuestaria se ha recibido escrito suscrito por la Concejala del Área de Infraestructuras, Servicios y Litoral, junto con la Concejala del Área de Vicealcaldía, Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, solicitando una modificación en el presupuesto de 2021, con el fin de atender la financiación necesaria para la modificación del contrato de conservación de jardines y arbolado.

La modificación consiste en transferir crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la aplicación que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio, para lo que se adjunta el documento contable de retención de crédito para transferencias (RC 2021.2.0015142.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, y en el artículo 12 de las Bases de ejecución del presupuesto, redactado al amparo del apartado 3 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación del presupuesto de 2021, por el procedimiento de transferencia de créditos:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE CEDEN CRÉDITO:

2021-06003-1711-2279948	Arrendamiento servicios con Asociaciones de minusválidos	26.736,01 €
2021-06003-1711-61908	Puesta en valor del Huerto de Cándido	12.502,18 €
2021-06002-1722-623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	18.536,53 €
2021-01002-1511-2270607	Plan General de Ordenación Urbana	97.000,00 €
TOTAL		154.774,72 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RECIBE CRÉDITO:

021-06003-1711-2279907	Contrato de mantenimiento de jardines	154.774,72 €
TOTAL		154.774,72 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 11 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; así como por el Interventor General Municipal N° MP: 70-2021, ambos incorporados en su expediente.

CONTRATACIÓN

FOD3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO

- Especial declaración de urgencia según informe de motivación emitido por la Jefe de Contratación y Compras, y con firma de la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a María Luisa Casajús Galvache* con fecha de 12 de agosto de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de agosto de 2021 por la Concejala Delegada de Área suplente, *D^a María Luisa Casajús Galvache*, previa firma de la Jefe de Contratación y Compras, que es del siguiente tenor literal:

PRIMERO: El contrato de servicios de conservación y mejora de jardines de Cartagena (expediente SE2016/21) **se adjudica por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con fecha 14 de septiembre de 2018** a la UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES DE CARTAGENA, con un **plazo de ejecución de DOS AÑOS, prorrogables por un año**, a contar desde la formalización del contrato, que tiene lugar el 28 de diciembre de 2018, y en el que se establece que se contará el **plazo de ejecución desde 1 de enero de 2019**, y por un **importe de 9.294.100,90 euros** (7.681.075,12 € + 1.613.025,78 € de 21 % de I.V.A.)

Con fecha **28 de diciembre de 2020** se acuerda, por la Junta de Gobierno Local, la **prórroga del contrato** en los términos contratados por un **plazo de un año**.

SEGUNDO: Con fecha 27 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por D. Ángel Navarro López en representación de la UTE ACTUA-ACCIONA, JARDINES DE CARTAGENA solicitando la modificación contractual al amparo de lo establecido en el artículo 107 del TRLCSP (aplicable en el presente contrato) fundamentando dicha petición en circunstancias imprevisibles, fuerza mayor, motivadas por las consecuencias derivadas del COVID-19, lo que ha obligado a:

1.-Prohibición del uso de máquinas sopladoras, derivando en un aumento de los tiempos de trabajo para limpieza en cada zona por disminución de rendimientos y demanda de más medios humanos para la realización de la misma tarea.

2 Adaptación de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales, derivando en mayor inversión en Equipos de Protección individual y colectiva; Ampliación estructural del Servicio por división de la plantilla en distintos grupos "burbuja"; Cambio de instalaciones para mejora de ventilación y accesos diferenciados; Gestión de entrada y salida al puesto de trabajo de forma escalonada por grupos; y, ampliación de la flota de vehículos por limitación en la ocupación máxima de vehículos.

TERCERO: Desde la unidad administrativa de contratación se traslada dicha petición a la Intervención Municipal quien con fecha 4 de agosto de 2021 informa que:

"En el supuesto objeto de este expediente, se trata de un contrato de servicios en el que el contratista se ha visto obligado a soportar unos gastos que no venían previstos ni en los pliegos ni en el contrato, y que han sido causados por el cambio de normativa a causa del Covid, como por ejemplo, la prohibición del uso de máquinas sopladoras, lo que obliga al empleo de más mano de obra para barrido manual. Es esta, por tanto, una causa imprevisible que no podía haber sido prevista en el momento de la licitación, y que ha sido impuesta al contratista a posteriori, por lo que es perfectamente subsumible a una de las causas del art. 107 del RDL 3/2011, que establece las causas que dan lugar a modificaciones no previstas en los Pliegos. Tampoco se aprecia que esta posible modificación del contrato que se propone produzca una alteración en las condiciones esenciales de la licitación del contrato, ni modifica su objeto, ni añade prestaciones adicionales, tal y como mandatan los art. 105 y 107 del citado TRLCSP, porque introduce exclusivamente las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que motiva la modificación, y no concurren los casos que alteran las condiciones esenciales de la licitación, conforme establece dicho precepto; en particular, el importe de la modificación (38.693,68 euros mensuales, IVA incluido), es inferior al 10% del precio de adjudicación. Por último, no resulta procedente el pago de indemnizaciones a favor del contratista por daños y perjuicios porque estas solo están prevista para los casos de suspensión (art. 220 del TRLCSP) o resolución del contrato por causas no imputables al contratista (art. 225 del TRLCSP), supuestos que no han tenido lugar en este caso. Así pues, como conclusión, esta Intervención municipal no considera procedente el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios a favor del contratista, pero sí considera viable jurídicamente una modificación no sustancial del contrato por los argumentos expuestos en este informe, si bien, la solicitud del contratista debe ser valorada por el Director del contrato para considerar su procedencia, en su caso."

CUARTO: Con fecha 4 de agosto de 2021 el Director del contrato emite informe favorable entendiendo justificada la modificación propuesta por la adjudicataria.

QUINTO: Dado que la aprobación del gasto de la presente modificación contractual es de la Junta de Gobierno Local, la formalización del modificado quedará condicionada a la incorporación al expediente de la consignación presupuestaria suficiente y adecuada.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021 en materia de contratos del sector público, con todas las facultades, incluida la autorización y disposición de gasto, a excepción de los plurianuales superiores a cuatro años y los que el importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal referido a los del primer ejercicio, en todo caso, cuando su importe sea superior a los 6.000.000 euros, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, 4, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público,

A la Junta de Gobierno Local se propone:

- I. Aprobar la modificación del contrato de Conservación y Mejora de Jardines de Cartagena en los términos propuestos por la adjudicataria, y aceptados por el Director del Contrato 154.901,68 euros, IVA incluido, incrementándose el precio mensual en 38.725,42 euros

La modificación del contrato entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021 hasta su finalización.

II. Aprobar el precio del contrato modificado anual por importe de 4.801.825,12 euros, IVA incluido.

III. Reajustar la garantía del contrato por importe de 6.400,89 euros, con carácter previo a la formalización del contrato modificado

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 11 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; así como por el Interventor General Municipal NÚM. CO 83-2021; ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA Y URBANISMO, VIVIENDA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdo a propuesta de la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejala Delegada de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

URBANISMO

FOD04. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EXPEDIENTE SOBRE OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENCIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SGCO, PLAN PARCIAL CC1.1 (FASE I), VÍA VERDE.

- Especial declaración de urgencia según informe de motivación emitido por el Jefe del Área de Urbanismo el 11 de agosto de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 10 de agosto de 2021 por la Ilma. Sra. Vicealcaldesa y Concejala Delegada de Área, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, previa rúbrica de la Jefe del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, que es del siguiente tenor literal:

En cuanto titular del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, designada en virtud de Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ratificación y refundido de delegación de competencias de fecha 17 de junio de 2021, la Concejala delegada que suscribe, ha conocido el expediente sobre alegaciones formuladas en expediente sobre ocupación directa para la obtención de Sistemas Generales de Comunicación SGCO, Plan Parcial CC1.1 (Fase I) Vía Verde, en el que consta informe-propuesta de resolución del siguiente tenor:

“I) Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de Mayo de 2021 se resolvió aprobar el Proyecto de Ocupación Directa de Sistemas Generales del Sector CC 1.1 (Fase I) SGCO-Vía Verde, redactado por los servicios técnicos municipales, notificándolo a los propietarios de fincas incluidas en el mismo, para que en plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, con publicación de Edicto en BORM de 13 de Julio de 2021.

II) Durante el plazo de alegaciones, se han formulado las siguientes:

Alegación A) [REDACTED] en calidad de Gerente del Área de Patrimonio y Urbanismo Este, actuando en nombre del ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIAS (ADIF), presenta escrito formulando alegaciones siguientes:

*Primera: Si bien es cierto que la obtención de suelos reservados por el planeamiento para sistemas generales pueden ser obtenidos bajo la figura de la Ocupación Directa, mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho de aprovechamiento en la unidad de actuación a la que se vincula, no lo es menos que para que pueda operar la Ocupación Directa **será requisito previo imprescindible el previo consentimiento del expropiado**, interpretación que se deriva de lo dispuesto en el apartado 5º de la Resolución de 11 de enero de 2016 de la Secretaría general de Coordinación Autonómica Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE 29 de Enero).*

Segunda: Que los suelos objeto de ocupación fueron aportados por ADIF al Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial CC 1.1., aprobado en fecha 20 de febrero de 2009; Proyecto de reparcelación que fue anulado por Sentencia de 17 de febrero de 2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena.

Vinculada a esta reparcelación, ADIF realizó pagos en concepto de obras de urbanización por importe total de 318.352,84 euros, pagos que, al ser anulada la reparcelación, suponen la inexistencia del título habilitante que permita la imposición de las cuotas urbanización, procediendo su devolución como ingresos indebidos y enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

Tercera: En febrero de 2010, el Ayuntamiento expropió a ADIF 33.635 m2 de la misma "viva verde", acordando el pago en especie por cuatro años, mediante aprovechamiento en Sector CC 1.2, sin que transcurrido el plazo indicado y hasta la fecha, se haya recibido parcelas o el pago en efectivo del valor en justiprecio, cifrado en 2.522.625 euros.

Cuarta: A tenor de las alegaciones expuestas:

- *Solicita se proceda a la devolución inmediata de las cuotas de urbanización abonadas en el Sector CC1-1.*
- *En tanto no se produzca esta devolución de ingresos indebidos y se le reconozcan los aprovechamientos en otra unidad de actuación viable distinta al CC1, se OPONE al expediente de Ocupación Directa.*

Alegaciones B) C) D) y E). Formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil LOTACON EMPRESARIAL, S.L., como Administrador Único de Promociones Sierra Minera S.L.U. con entrada en Registro General 30/07/21 y números 68398 y 68405, las B) y C) . Formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U., con entrada en Registro General 30/07/21 y números 68432 y 68433, las D) y E).

Las cuatro alegaciones son idénticas y su desglose, oponiéndose al expediente, el siguiente:

1. El proyecto parte de la titularidad de las fincas de resultado del Proyecto de reparcelación anulado por Sentencia de 17 de Febrero de 2014, ratificada en Apelación por la de 12 de Diciembre de 2014.

2. El Proyecto requiere para su tramitación la inmatriculación previa en el Registro de la Propiedad de la superficie indebidamente arrojada al Ayuntamiento.

3. En virtud a lo alegado resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

4. No puede ser objeto de ocupación directa, permuta o expropiación aquello que en el planeamiento ya está incluido, vinculado y adscrito a un sector o unidad de actuación para cesión obligatoria y gratuita.

5. Al encontrarse ya urbanizada en parte, la vía verde no puede ser objeto de equidistribución.

6. La verdadera finalidad de la Ocupación es la instalación de un campo festero.

7. Con este Proyecto se vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en relación con el de legalidad y seguridad jurídica.

8. Para proceder a la ocupación es preciso contar con el consentimiento de los titulares, y resto de propietarios de la actuación, pues se desconoce la titularidad del suelo.

III) A la vista de la alegación presentada, la Jefe del Servicio Jurídico de Gestión Urbanística eleva informe siguiente:

ALEGACION A)

1.- La **Ocupación Directa** en cuanto técnica de gestión urbanística para la obtención de suelos dotacionales públicos, implica una medida ablatoria y coactiva del derecho de propiedad, cuyo **rasgo esencial** es la posibilidad de imponer la **compensación en especie**, mediante la adjudicación de terrenos con aprovechamiento urbanístico, dentro del propio ámbito de gestión. Es una variante muy cualificada de la expropiación forzosa, que implica, no solo la privación coactiva de la propiedad, propia de la expropiación, sino además, que también lo sea el pago en especie (Sentencia Tribunal Constitucional 183/2013, de 23 de Octubre).

2.- En ejercicio de sus competencias autonómicas exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral y de urbanismo, la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 30 de marzo de 2015, aprobó la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Ley 13/2015, LOTURM.

Dentro de su Título VIII, Gestión urbanística y patrimonios públicos de suelo, la LOTURM dedica sus artículos 225 y 226 a la Ocupación Directa, en los siguientes términos:

Artículo 225. Características del sistema de ocupación directa.

1. Podrán ser objeto de obtención por ocupación directa los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales, mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la unidad de actuación a la que se vinculan.
2. La ocupación directa requiere que está aprobada la ordenación pormenorizada, tanto de los terrenos a ocupar, con determinación del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, como de la Unidad de Actuación en la que hayan de integrarse.

Artículo 226. Procedimiento de ocupación.

1. El Procedimiento de Ocupación Directa se ajustará a las siguiente reglas:
 - a) La relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y las unidades de actuación en las que hayan de integrarse, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y se notificará a dichos propietarios, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días. Asimismo se notificará al Registro de la Propiedad, solicitando del mismo certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas y la práctica de los asientos que correspondan.
 - b) Terminado dicho plazo, se resolverán las alegaciones que se hayan presentado y se aprobará la correspondiente relación, levantándose posteriormente acta de ocupación, haciendo constar el lugar y fecha, las características de los terrenos y la descripción y cargas de los mismos, la identificación de los propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y la unidad de actuación en la que hayan de integrarse.
 - c) Cuando existan propietarios desconocidos, no comparecientes e incapacitados sin persona que los represente, o cuando se trate de propiedad litigiosa, las actuaciones señaladas se practicarán con intervención del Ministerio Fiscal.
2. El Ayuntamiento expedirá a favor de cada propietario certificación de los extremos señalados en el acta de ocupación y remitirá copia al Registro de la Propiedad para inscribir a su favor la superficie ocupada.
3. Los propietarios afectados por estas ocupaciones tendrán derecho a indemnización por ocupación temporal, en los términos establecidos en la legislación del Estado.
4. Transcurridos cuatro años sin que se haya aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad en la que se hayan integrado, los propietarios podrán advertir al Ayuntamiento de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que

se llevará a cabo por ministerio de la ley, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

En tal caso, el ayuntamiento podrá hacer efectivo el justiprecio, previo acuerdo con el expropiado, mediante la adjudicación de terrenos del patrimonio municipal del suelo.

3.- En cuanto variante de la expropiación forzosa, cuya regulación compete en exclusiva al Estado (artículo 149.1.18º de la Constitución Española), el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 43-2 se refiere a ella.

Artículo 43. Justiprecio.

1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley, mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. **Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.**

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, **cuando se aplique la expropiación en la gestión de actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio en especie**, siempre que el mismo se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes.....”.

4.- La normativa autonómica y estatal transcrita en los anteriores apartados es la vigente en materia de Ocupación Directa y la que es de aplicación al expediente que nos ocupa.

5.- Se afirma en la alegación primera del escrito de ADIF que es requisito imprescindible para la obtención de los terrenos objeto de la ocupación mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la unidad a que se vincula, el requisito previo de consentimiento del expropiado, en base al apartado 5º de la Resolución de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General de Estado- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (B.O.E. de 29 de enero).

La alegación debe ser rechazada, por cuanto dicha Resolución, además de ser contraria a la legislación estatal y autonómica reseñada, carece de valor normativo alguno.

5.1.- La LOTURM es una norma con rango de Ley que fue aprobada por la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejercicio de las competencias autonómicas en materia ordenación del territorio y de urbanismo. Dicha Ley del orden legislativo se aprobó en fecha 30 de Marzo de 2015.

En el momento de aprobación de la LOTURM, se encontraba aún vigente en la legislación estatal el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, en cuyo texto, al referirse a la expropiación forzosa en el ámbito urbanístico, como materia de competencia exclusiva del Estado, se fijaron con carácter general las garantías mínimas de las expropiaciones en esta materia, sin alusión alguna a las peculiaridades de la Ocupación Directa. Esta falta de previsión, junto a la laguna que supuso la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo de 1997 por la que se declaró inconstitucional la práctica totalidad del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, supuso que durante años no fueran pocas las dudas jurídicas que se suscitaron sobre a quién correspondía la competencia para legislar sobre la exigencia o no del requisito del consentimiento expreso del propietario para el pago en especie en la Ocupación Directa y en definitiva sobre la vigencia misma de la Ocupación Directa tal y como la conocemos.

Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2013, de 23 de octubre de 2013, abordó extensamente el tema, aportando claridad a la cuestión.

“5. Conforme a lo expuesto, podemos ya resolver la duda que se nos plantea.

A estos efectos, de la doctrina transcrita se deduce que la ocupación directa y la expropiación forzosa son instituciones distintas bien que inescindiblemente relacionadas entre sí, pues en la primera se entrelazan, junto a aspectos de las técnicas de gestión urbanística,

elementos propios de la expropiación forzosa, lo que explica que tanto las Comunidades Autónomas como es Estado cuenten con competencias para su regulación. Así, como ya dijimos en la STC 61/1997 (FJ 29 a)), en cuanto la ocupación directa implica una medida ablativa y coactiva, puede el Estado prever determinadas garantías mínimas específicas para esta ocupación directa. De este modo al Estado no le corresponde prever la ocupación directa, pues en su vertiente técnica de gestión urbanística, sólo las Comunidades Autónomas son competentes para decidir si esta ha de formar o no parte de su modelo urbanístico, es decir, si la contemplan o no en su legislación específica, pero eso no impide, evidentemente que, como ya reconocimos en la STC 61/1997, en dicha regulación vengan obligadas a respetar "las garantías expropiatorias con carácter de mínimo" que el Estado pueda establecer ex art. 149.1.18 ° CE. La cuestión se centra, entonces, en determinar cuáles sean esas garantías y, en particular, si entre las mismas se cuenta la necesidad de acuerdo con el afectado, extremo en el que el órgano judicial, por referencia al entonces vigente art. 37 LRSV, centra sus dudas.

Dada la competencia estatal para determinar el régimen de garantías mínimas aplicables a la ocupación directa, resulta imprescindible para responder a esa cuestión que examinemos lo que al respecto ha dispuesto el legislador estatal. En ese sentido debemos tener en cuenta lo previsto en el art. 204 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1992, vigente en el momento de plantearse la presente cuestión de inconstitucionalidad, el cual, bajo la rúbrica "Indemnización por ocupación temporal", obliga a compensar a los propietarios afectados por el período de tiempo que medie desde la ocupación de sus terrenos hasta la aprobación definitiva del instrumento de redistribución correspondiente y, además, señalaba que transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados quedaban facultados para, previa advertencia a la Administración actuante, iniciar expediente de justiprecio, abriéndose así la vía a la expropiación forzosa y a su régimen de garantías. Dicho art. 204 del texto refundido de 1992 ha sido formalmente derogado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, cuyo art. 35 e) establece, en lo que respecta a las garantías del afectado por la ocupación directa, una regulación similar a la que ahora se acaba de aludir.

Así, de lo expuesto se deduce con claridad que el Estado, competente para regular las garantías mínimas de la ocupación directa, se ha limitado, en relación específicamente con dicha institución, a regular los supuestos en los que dicha ocupación puede dar lugar a indemnización así como el plazo en el que se abre la vía a la expropiación forzosa (en la actualidad art. 35 e) del texto refundido de la Ley del suelo de 2008), lo que, entonces sí, opera a partir de ese momento como una garantía del propietario sujeto a ocupación directa, en el sentido de que, en ese caso, es exigible el previo acuerdo con el propietario expropiado para proceder al pago en especie. Resulta entonces que, entre las garantías estatales directamente aplicables a la ocupación directa, no se cuenta la entonces prevista en el art. 37 LRSV, respecto a cuya ausencia en la norma autonómica gira la duda de constitucionalidad planteada por el órgano judicial.

En suma, cabe entender que, cuando el precepto cuestionado establece que los terrenos destinados a dotaciones "podrán obtenerse mediante su ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con excesos de aprovechamiento urbanístico objetivo", está refiriéndose a los rasgos esenciales de la ocupación directa, mientras que, en su segundo párrafo, se limita a enunciar dos garantías formales que no contradicen las expresamente previstas en la regulación estatal, tanto la aplicable en el momento de plantearse la cuestión (art. 204 del texto refundido de 1992) como la actualmente vigente (art. 35 e) del texto refundido de la Ley de suelo de 2008), todo lo cual es coherente con un esquema de garantías mínimas estatales aplicables a la ocupación directa, al que antes ya nos hemos referido, y determina que no sea posible apreciar el motivo de inconstitucionalidad aducido por el órgano judicial."

Es en este escenario cuando se aprueba la LOTURM, que al regular la Ocupación Directa, pasa de puntillas sobre el asunto, sin se diga nada sobre el consentimiento del propietario; suponemos que por las dudas que se han hecho ver sobre a quién correspondía la competencia.

Y es en este escenario cuando a raíz de la aprobación y publicación de la LOTURM, en fecha 19 de mayo de 2015 se inician conversaciones entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, "... sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instar en su caso, la modificación del texto normativo...", a cerca de

los artículos de la LOTURM que se mencionan en la Resolución de 11 de enero de 2016, de la Secretaría General de Coordinación (Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

Pero una vez iniciadas las negociaciones, por parte estatal se produce la aprobación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuyo artículo 43, haciendo uso de las competencias estatales en orden a las garantías mínimas en la regulación de la expropiación forzosa, se regula esta variante expropiatoria en términos que no dejan duda alguna sobre el asunto.

Artículo 43: Justiprecio

1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley, mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando se aplique la expropiación en la gestión de actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio en especie, siempre que el mismo se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes.....”.

5.2.- El por qué en la Resolución publicada el 11 de Enero de 2016, emanada de un órgano dependiente de los correspondientes poderes ejecutivos de las Administraciones estatal y autonómica, se aborda a esta cuestión que ya estaba resuelta, a modo de vaga indicación, declaración de voluntad, criterio de interpretación....., en términos contrarios al derecho positivo vigente, lo desconocemos; pero lo que sí resulta claro es que en ningún caso esta Resolución puede prevalecer sobre la normativa estatal y autonómica vigente, sin con ello atentar contra los pilares básicos del ordenamiento jurídico: División de Poderes, competencia, jerarquía normativa....., etc.

6.- Para finalizar, en lo que afecta a las alegaciones relativas a cuotas de urbanización abonadas por ADIF en fase de urbanización del Proyecto de Reparcelación Sector CC 1.1 y compensación derivada de la expropiación vía verde, con cargo a la gestión del CC1.2, indicar que ambas cuestiones, a pesar de contar con vinculaciones claras al mismo Sector, no deben ser resueltas en el presente trámite por tratarse asuntos ajenos a la Ocupación Directa que nos ocupa. Si bien, es conveniente que se aborden en otro ámbito y trámite para su clarificación y resolución definitiva.

ALEGACIONES B) C) D) y E).

Las cuatro alegaciones que comprenden estas letras son idénticas y por tanto se procede a su resolución conjunta, en el siguiente sentido:

1. Las fincas registrales que se incorporan al expediente, tal como se expresa con meridiana claridad en el Proyecto, no son las resultantes del proyecto de reparcelación, sino dos de las apartadas inicialmente, en concreto la 85 y la 154, propiedad de ADIF y del Ayuntamiento de Cartagena con anterioridad a la reparcelación. Las referencias que en el documento técnico se realizan al proyecto de reparcelación anulado, lo son a los meros efectos de mejor identificación.

2.- La inscripción de fincas en el Registro de la Propiedad no otorga titularidad alguna y tampoco es obligatoria; la inscripción de bienes no es óbice alguno para la tramitación del proyecto de Ocupación Directa.

3. Los supuestos de intervención preceptiva del Ministerio Fiscal a que se refiere este artículo, son completamente ajenos a la realidad del proyecto.

4. La ocupación directa se contempla en la LOTURM como instrumento para obtención de Sistemas Generales (arts 180 , 225 y 226), resultando injustificada la afirmación correlativa.

5. La afirmación del correlativo es igualmente injustificada.

6. Injustificada e incoherente con la geometría de las parcelas afectadas.

7. Alegación incompleta e injustificada. Precisa se concreten los motivos y circunstancias jurídicas y/o fácticas en que se fundamenta esta afirmación.

8. No es cierto que se desconozca la titularidad de los terrenos, ni que sea preciso el consentimiento de los propietarios afectados ni, aún menos, de los no afectados. No remitimos a la contestación a la alegación letra A).

Procede, por tanto, desestimar las alegaciones b), c), d) y e), en el modo expuesto.

En virtud de las atribuciones que corresponden a la Sra. Titular del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, en materia de Urbanismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2021, en orden a la formulación de propuesta a la Junta de Gobierno Local en asuntos de dicha Área cuya resolución corresponde al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1.- Resolver las alegaciones formuladas en expediente sobre ocupación directa para la obtención de Sistemas Generales de Comunicación SGCO, Plan Parcial CC1.1 (Fase I) Vía Verde, en el sentido contenido en el cuerpo del presente.

2.- Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de la Ocupación Directa elaborado por los servicios técnicos municipales y relación de bienes afectados que obra en el expediente, cuyas determinaciones son las que siguen:

a) Características de los terrenos, descripción y cargas.

* Porción 1: Urbana: Trozo de terreno no edificado sito en Barrio de Peral, término municipal de Cartagena, corresponde con la vía del antiguo ferrocarril Cartagena a Madrid, ahora fuera de servicio. En el sector 1 del cc1 ocupa una superficie de veintiún mil seiscientos quince metros cuadrados (21.615m²). Su forma poligonal, linderos, cargas e identificación GML, son los que se describen en las páginas 23 a 26 del documento técnico elaborado por los servicios municipales, fechado 05/05/2021 (CSV: I1KQW4FKGPSBBFUK a verificar en la dirección: <http://urbanismo.cartagena.es/validador>)

* Porción 2: Urbana. Terreno municipal, sito en la Diputación de San Antón, correspondiente al trozo del antiguo ferrocarril Cartagena Madrid en el término municipal de Cartagena que se ha destinado a la infraestructura Acceso Norte, con una superficie según ajuste cartográfico de mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados (1498 m²). Su forma poligonal, linderos, cargas e identificación GML, son los descritos en las páginas 27 a 29 (CSV: I1KQW4FKGPSBBFUK a verificar en la dirección: <http://urbanismo.cartagena.es/validador>)

b) Identificación de los propietarios.

* Porción 1: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (A.D.I.F.).
Q- 2801660-H

* Porción 2: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. P-3001600J

c) Aprovechamiento a materializar. Sector CC. 1.1.

* Porción 1: 8.646 (0,4)

* Porción 2: 599,20 (0,4).

3.- El Ayuntamiento procederá al levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, señalando para ello lugar y fecha, que se hará saber a los propietarios de los terrenos ocupados, expidiendo a favor de cada uno de ellos certificación de los extremos señalados en el acta de ocupación, remitiendo copia al Registro de la Propiedad para inscribir a su favor la superficie ocupada.

4.- Ordenar la notificación personal de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.”

Por ello la Sra. Concejala Delegada del Área de Vicealcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver las alegaciones formuladas en expediente sobre ocupación directa para la obtención de Sistemas Generales de Comunicación SGCO, Plan Parcial CC1.1 (Fase I) Vía Verde, en el sentido contenido en el cuerpo del presente.

2.- Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de la Ocupación Directa elaborado por los servicios técnicos municipales y relación de bienes afectados que obra en el expediente, cuyas determinaciones son las que siguen:

a) Características de los terrenos, descripción y cargas.

* Porción 1: Urbana: Trozo de terreno no edificado sito en Barrio de Peral, término municipal de Cartagena, corresponde con la vía del antiguo ferrocarril Cartagena a Madrid, ahora fuera de servicio. En el sector 1 del cc1 ocupa una superficie de veintiún mil seiscientos quince metros cuadrados (21.615m²). Su forma poligonal, linderos, cargas e identificación GML, son los que se describen en las páginas 23 a 26 del documento técnico elaborado por los servicios municipales, fechado 05/05/2021 (CSV: I1KQW4FKGPSBBFUK a verificar en la dirección: <http://urbanismo.cartagena.es/validador>)

* Porción 2: Urbana. Terreno municipal, sito en la Diputación de San Antón, correspondiente al trozo del antiguo ferrocarril Cartagena Madrid en el término municipal de Cartagena que se ha destinado a la infraestructura Acceso Norte, con una superficie según ajuste cartográfico de mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados (1498 m²). Su forma poligonal, linderos, cargas e identificación GML, son los descritos en las páginas 27 a 29 (CSV: I1KQW4FKGPSBBFUK a verificar en la dirección: <http://urbanismo.cartagena.es/validador>)

b) Identificación de los propietarios.

* Porción 1: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (A.D.I.F).
Q- 2801660-H

* Porción 2: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. P-3001600J

c) Aprovechamiento a materializar. Sector CC. 1.1.

* Porción 1: 8.646 (0,4)

* Porción 2: 599,20 (0,4).

3.- El Ayuntamiento procederá al levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, señalando para ello lugar y fecha, que se hará saber a los propietarios de los terrenos ocupados, expidiendo a favor de cada uno de ellos certificación de los extremos señalados en el acta de ocupación, remitiendo copia al Registro de la Propiedad para inscribir a su favor la superficie ocupada.

4.- Ordenar la notificación personal de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 10 de agosto de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 11 de agosto de 2021 por el Interventor General Municipal N.º CPURB9/2021; ambos incorporados en su expediente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

* * * * *

Así resulta del Acta número 87 de la sesión 24.21, de carácter ordinario de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 12 de agosto de 2021, que fue aprobada en la sesión del día 26 de agosto de 2021.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.